

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 554

SANTIAGO, 18 NOV 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Conecta Research S.A.**, con fecha 13 de noviembre de 2013, contrato que considera el desarrollo del servicio de "Análisis de la composición y opinión de las audiencias frente a la Franja Electoral 2013".
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Conecta Research S.A.**

2º Páguese a **Conecta Research S.A.**, Rut Nº 76.393.130-7, la suma única y total de **UF178**, (ciento setenta y ocho unidades de fomento), en su equivalente al día de emisión de la factura.

3º El pago se efectuará contra entrega final de los productos dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega final de los productos conforme, por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Estudios de Análisis de Contenido de Pantalla:
“Análisis de la composición y opinión de las audiencias
frente a la franja electoral 2013”

En Santiago a 13 de noviembre de 2013, comparece el Consejo Nacional de Televisión, órgano autónomo de rango constitucional, RUT 60.909.000-6, representado por su presidente don Herman Chadwick Piñera, abogado, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago en adelante el CNTV, y los señores Elías Arturo Selman Carranza, ingeniero comercial, y, Luis Fernando Argandoña Miranda, periodista, ambos en representación, como se acreditará de Conecta Research. S.A., RUT 76.393.130-7, sociedad anónima cuyo objeto está constituido por servicios de investigación y estudios de mercado, encuestas de opinión y de imagen, estudios sociales, consultoría en comunicaciones y marketing, y asesorías en las materias señaladas; ambos domiciliados en Antonia López de Bello 172 oficina 504, de la ciudad de Santiago, entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante resolución exenta CNTV N°491 de fecha 16 de octubre de 2013, se autorizó proceder mediante la modalidad de trato directo por las causales que la misma resolución señala, para evaluar la contratación de la empresa Conecta Research S.A., para el desarrollo del servicio de “Análisis de la composición y opinión de las audiencias frente a la Franja Electoral 2013”. En la citada resolución se aprobaron los términos de referencia a los que sometió su oferta la empresa aludida.

SEGUNDO: El CNTV, en el contexto antes descrito ha aceptado la oferta técnica y económica realizada por la empresa con fecha 16 de octubre, denominada “Propuesta de Estudio”, por ajustarse a los términos de referencia aprobados mediante la resolución exenta ya individualizada en el punto anterior. Ambos documentos se entiende, forman parte integrante del presente contrato y constituyen el conjunto de derechos y deberes a que se encuentran sometidos tanto el CNTV como la empresa de que se trata. La empresa Conecta Research S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

TERCERO: Conecta Research S.A. se obliga a efectuar un estudio de análisis de la composición y opinión de las audiencias frente a la Franja Electoral 2013 –para elecciones presidenciales, parlamentarias y de Consejeros Regionales- que será transmitida entre el 18 de octubre y 14 de noviembre, el cual debe contener un acercamiento cuantitativo de esta opinión -por medio de una encuesta-, y un análisis cuantitativo del comportamiento de las audiencias frente a los contenidos transmitidos a través de mediciones de ratings, distinguiéndolas por edad, estrato socio-económico y sexo, para lo cual se utilizará una metodología que permita el perfilamiento de estas audiencias en las

variables socioeconómicas principales (rango de edad, sexo, GSE). Este objetivo se cumplirá, en específico, según los requerimientos explicitados en el punto XII de los citados términos de referencia y con la entrega de los productos finales contemplados en ese mismo ítem.

CUARTO: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la empresa Conecta Research S.A., la suma única y total de 178 Unidades de Fomento (ciento setenta y ocho unidades de fomento), en su equivalente al día de emisión de la factura, de acuerdo a lo señalado en el ítem "Presupuesto" de su propuesta. El pago se efectuará contra entrega final de los productos dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega final de los productos conforme, por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

QUINTO: Formarán parte integrante del presente contrato los términos de referencia aprobados mediante resolución exenta referida en la cláusula primera, y la propuesta presentada por la empresa Conecta Research S.A., documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

SEXTO: El plazo máximo de entrega de los productos completamente terminados, es de 6 semanas desde la firma del presente contrato y completa tramitación de la resolución que lo aprueba. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: Este contrato comienza a regir a partir de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá vigencia hasta el 20 de diciembre de 2013.

NOVENO: Se hace presente que la empresa Conecta Research S.A., acompañó con posterioridad a la adjudicación del servicio, y en concordancia a los términos de referencia correspondientes, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto equivalente a \$826.513.- expresado en pesos chilenos, sin intereses, equivalentes a UF 35.6 al día 13 de noviembre y con vigencia hasta el 20 de febrero de 2014, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez recepcionado el producto final y aprobado conforme técnicamente de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

DÉCIMO: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo Nº 142, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y la personería de los señores **Elías Arturo Selman Carranza, y Luis Fernando Argandoña Miranda** para representar a **Conecta Media Research S.A.**, consta en acta de sesión de directorio celebrada el día 16 de marzo de 2011, reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2011, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.


.....
Elías Arturo Selman Carranza
p.p Conecta Research S.A.


.....
Luis Fernando Argandoña Miranda
p.p Conecta Research S.A.


.....
HERMAN CHADWICK PIÑERA
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

